

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 6.188 Extraordinario

Caracas, martes 14 de julio de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.880

Caracas, 14 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS,

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes a más bajo costo para dotar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela de los materiales y equipos necesarios para su funcionamiento,

Considerando:

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la defensa y seguridad de la Nación, para lo cual se requiere dotar al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela de materiales y equipos necesarios para su funcionamiento,

Considerando:

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en el considerando anterior.

Decreto:

Artículo 1º—Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto “Adquisición del Material de Intendencia de Uso Común para el Personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana”, que se indican a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
1	3921.90.90	Las demás	Fleje de 1/2" 0,8 mm de espesor para embalar cajas 2000M*ROLLO	50

2	3923.29.90	Los demás	Bolsas plásticas transparentes	111
			Bolsas plásticas extra fuerte (coop) de 40 kgs	2.700
3	3926.90.90.90	Los demás	Plástico/Maq. de corte	35
4	4802.69.99.90	Los demás	Papel para plotter blanco de 63 2 en adelante máx. 70"	9
			Papel para separador tonalidad mayor a 63" de ancho	201
5	4803.00.90	Los demás	Papel perforado/Maq. de corte	50
6	5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	Hilo verde material poliéster resistencia gramos 1000, elongación % 15-17, tenacidad grs/deniers 4, torsión/oulg 23.0 Z	58.536
7	6004.10.12	Teñidos	Tela indesgarradora verde ristop ancho 1,5 M	442.800
8	6005.90.90	Los demás	Etiqueta de tratamiento	238
			Etiqueta de talla	242
			Parche porta fuerza (FANB)	110.160
			Parche patriota según muestra	110.160
9	6103.22.00	De algodón	Conjunto deportivo azul marino (short y franela)	240.000
10	6103.29.90	Los demás	Uniforme verde patriota 70/30 (incluye gorra y sombrero)	840.000
			Uniforme dungare	19.200
			Uniforme camuflado con gorra	170.000
			Uniforme de campaña beige	90.000
11	6103.39.00	De las demás materiales textiles	Chaqueta de servicio	46.700
			Chaleco AK-103 PARA TROPA	80.200
			Chaleco AK-103 para profesionales	20.000
12	6106.10.00	De algodón	Top	72.000
13	6108.21.00	De algodón	Braga verde de tropa	120
			Braga para blindados	30.000

14	6109.10.00	De algodón	Almilla verde 100% algodón	1.640.000
			Almilla blanca cuello en "v"	57.600
			Almillas rojas	28.800
			Almilla blanca cuello redondo	720.000
15	6115.95.00	De algodón	Medias verdes gruesas	720.000
			Medias blancas gruesas	240.000
16	6116.99.00	De las demás materiales textiles	Guantes de vuelo	800
17	6211.32.00	De algodón	Bragas de vuelo	700
18	6211.49.00	De las demás materiales textiles	Chaleco salvavidas antibalas	300
			Pechera para tanquista	10.000
19	6304.91.00	De punto	Mosquitero	10.000
20	6305.20.00	De algodón	Talega verde de lona	120
			Mochila de combate	10.000
21	6306.29.90	Los demás	Menaje de campaña	10.000
			Media carpa completa	10.000
			Carpa de comando	300
			Carpa de 20 plazas	500
			Carpa de 40 plazas	500
			Carpa cocina	400
			Carpa sanidad	400
			Carpa mantenimiento	1.300
			Correa negra con hebilla	120.000
22	6307.90.90.20	Cinturones de seguridad	Reata de cintura material de algodón 1.5 cm ancho	54
			Fornitura	21.000
			Pistolera	21.150
			Brodequines	9.600
23	6402.19.00	Los demás	Zapato deportivo blanco	120.000
			Botas de campaña	520.000
			Botas de vuelo	800
			Bonetes blancos	9.600
24	6506.99.00	De las demás materias	Gorra tipo pelotero verde (según muestra)	108.540
25	6812.80.00.93	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	Cordón boca de pierna material poliéster 1cm ancho	152
26	7616.99.00.90	Las demás	Cantimplora con forro	10.000
27	8201.30.00	Azadas, picos,	Pala pico con forro	10.000

		binaderas, rastrillos y raederas		
28	8215.20.00	Los demás surtidos	Juego de cubierto 3 en 1	120.000
29	8308.90.10	Hebillas	Hebilla de cintura	222
30	9404.30.00	Sacos (bolsas) de dormir	Cobija de campaña	20.000
31	9606.21.00	De plástico, sin forrar con materia textil	Botón con cuatro ojos de diámetro 1,9 cm	4.104
32	9611.00.00	Fechadores, Sellos, Numeradores, Timbradores y Artículos Similares (Incluidos Los Aparatos Para Imprimir Etiquetas), de Mano; Componedores e Imprentillas con Componedor, de Mano	Foliadores (sellos) de 6 números	67

Artículo 2º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º—Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado.

Artículo 4º—La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	30%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5º—La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para la Defensa en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 6º—Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley del Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7º—Este Decreto tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º—Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 9º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.